



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Jonuta, Tabasco a 23/04/2024

No. Oficio: DPADS 118/2024

Asunto: Constancia y Regulación en la Clasificación de
Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del
Medio Ambiente.

**ABARROTERA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COORPORATIVO SÁNCHEZ S.A. DE S.V.**

PRESENTE:

El que suscribe C. TRINO HIDALGO JIMÉNEZ, encargado de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en atención al escrito ingresado con fecha, 15 de abril del 2024, donde se solicita la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, para el establecimiento denominado ABARROTERA SÁNCHEZ, ubicado en calle Mariano Escobedo No. 6 Col. Centro, Jonuta, Tabasco, México. Cuyo apoderado legal es el Cooperativo Sánchez S.A. de C.V., con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en el artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos del Estado de Tabasco; Art. 156, fracción I y III; Art. 160 fracción I, II, IV, VI y VII; Art. 161 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, artículo 180, fracciones I, II, VIII, X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco. es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 17 de abril de 2024, la solicitud para la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, para el establecimiento denominado Abarrotera Sánchez, ubicado en calle Mariano Escobedo No. 6 Col. Centro, Jonuta, Tabasco, México.

Tercero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

1. El establecimiento Abarrotera Sánchez., consiste en la venta al público de productos mercantiles.
2. Para alcanzar sus objetivos, las actividades se desarrollan en una superficie aproximada de 19 x 30 m, distribuidas en las siguientes áreas: área de exhibidores, áreas de cajas, área de Salchichería, Bodega, área de encargado, sanitarios, etc.

Cuarto. Con base en la actividad del establecimiento y la información presentada, así como los considerando Primero al Cuarto, esta Dirección Resuelve que la solicitud es Procedente por lo tanto se Otorga la Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente a favor del establecimiento Abarrotera Sánchez, ubicado en calle Mariano Escobedo No. 6 Col. Centro, Jonuta, Tabasco, México.



TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, con una vigencia en la etapa de operación del periodo 2024.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 109 al 112 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal en el ámbito de su competencia determine a través de esta dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unigel.

Segundo. Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-EM-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unigel en el Estado de Tabasco.

Tercero. El establecimiento Abarrotera Sánchez, está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Cuarto. El establecimiento se compromete al cumplimiento de los artículos 156 y 158 de la Ley de Protección Ambiental de Tabasco, en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua y de los Ecosistemas Acuáticos.

Quinto. El establecimiento Abarrotera Sánchez, se compromete al cumplimiento en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Sexto. Acorde a lo señalado en los artículos 18 y 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Séptimo. Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unigel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



Octavo. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Noveno. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlo a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Décimo. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Undécimo. El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Duodécimo. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimotercero. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081- ECOL-1994.

Decimocuarto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimoquinto. Corporación Sánchez S. A. de C.V., apoderado legal de la ABARROTERA SÁNCHEZ, será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimosexto. En caso de que las obras y actividades del establecimiento, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro presentes en el predio donde se desarrollarán las actividades y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



Decimoséptimo. Una vez otorgada la constancia, si el establecimiento ABARROTERA SÁCHEZ, no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco.

Decimoctavo. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en la empresa para la disminución del consumo de agua.
- II. Implementar el uso de tecnologías sustentables, tales como aparatos ahorradores de energía.
- III. Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.
- IV. Involucrar al personal a participar en el cuidado del medio ambiente y su entorno.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



ATENTAMENTE:

C. TRINO HIDALGO JIMÉNEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Jonuta, Tab., a 22 de junio de 2024

Oficio N°: DPADS/166/2024

Asunto: Se remite carátula o colofón y
Documento en versión pública.

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/020/2024, de fecha 21 de junio de 2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito adjunto a usted, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de **"1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024"**, el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, con el fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de acuerdo a lo estipulado en la fracción **XXVII**, artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Así mismo, se anexan 1 Dictamen de infraestructura para prevenir la contaminación del agua en el municipio de Jonuta, Tabasco en versión pública, en formato PDF, no susceptibles de contener datos personales.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

**C. TRINO HIDALGO JIMENEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

c.c.p. Archivo / Minutario.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/020/2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 21 de junio de 2024, donde se determinó precedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de **"1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024"**, y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.

Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

"1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024". El cual consta de 9 archivos en formato PDF.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024"	Firma (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el



	<p>cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Nombre (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Número de teléfono fijo y celular(particular). - Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
--	--

- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Firma del Titular del Área

C. TRINO HIDALGO JIMENEZ
Encargado de la Dirección de Protección
Ambiental y Desarrollo Sustentable

Firma de quien clasifica

Lic. Joaquín Anuar Hernández Velázquez
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Protección Ambiental y
Desarrollo Sustentable

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

21 de junio de 2024, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/020/2024.